0002

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Fracción Parlamentaria del Partido morena

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ENE 2017
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente:

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca cuenta con una riqueza lingüística, por lo que resulta un deber fundamental la salvaguarda y promoción de las expresiónes artísticas en lengua indígena.

El artículo 2o. de la Carta Magna consagra derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y establece en su apartado A, fracción IV, el derecho a "preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad".

En ese orden de ideas el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consagra lo siguiente

> *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.*
>
> *2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena*[1].

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos indígenas del 14 de agosto de 2001, nuestro país se reconoce como una nación de composición pluricultural obligando así al estado a promulgar en 2003 la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 4o. reconoce a todas las lenguas indígenas habladas en nuestro país, estableciendo que son todas "lenguas nacionales".

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

[1] Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ONU, 13 de septiembre de 2007, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Aunque existe una Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca encargada del tema ninguna ley fomenta la visibilización ni la audibilidad de las lenguas indigenas de Oaxaca hasta el día de hoy.

Según datos del último censo de población y vivienda de 2010, un total de 6 millones 913 mil 362 mexicanos mayores de tres años, habla alguna de las 68 lenguas indígenas reconocidas en México, lo que representa casi 7 por ciento de los 104.7 millones de mexicanos de la misma edad[2]. A lo que hay que añadir que según el criterio de autoadscripción reconocido constitucionalmente, la población indígena de nuestro país asciende a 15.7 millones de personas[3].

Para el caso Oaxaca los datos muestran que si en el año 2000, el porcentaje de población oaxaqueña mayor de 14 años que se consideraba indígena era 50.9 %, en el año 2010, este porcentaje se incrementó hasta 68.5%. Los datos también muestran que de las personas que dicen ser indígenas, 77.4 % hablaba una lengua originaria en el 2000, y que ese porcentaje disminuyó hasta 66.8 en el año 2010. Sin embargo, al aplicar varias pruebas estadísticas para medir la relación y la fuerza entre estas dos variables, los resultados muestran que existe en ambos años una relación significativa y que la fuerza de esta relación es mayor en el año 2010 que en el año 2000, debido a que el porcentaje de personas que hablan una lengua indígena y que se consideran indígenas roza 100%, para casi todas las etnias, lo que no invalida que exista una diferencia sustancial entre auto dscribirse

[2] Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Geografía y Estadística

[3] *DOF - Diario Oficial de la Federación*. (2017). *Dof.gob.mx*. Revisión 8 Enero 2017, desde http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343116

como indígena y hablar una lengua. [4]

Ahora bien, en la medida en que la reforma constitucional de 2001 reconoció el carácter pluricultural de nuestro país, sustentado en los pueblos indígenas, y en vista de que su cultura no sólo forma parte integral de la historia mexicana, sino que sus lenguas vivas continúan siendo habladas por un porcentaje considerable de la población; por lo tanto el derecho al acceso a la cultura reconocido en el artículo 4o. constitucional implica el derecho al acceso a las culturas indígenas y la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca debe en tal sentido garantizarlo.

La Secretaría debe asumir el carácter constitucional de México como una nación pluricultural, y en esa medida no debe privilegiar la expresión, fomento o difusión de una cultura por sobre otra, pues ello representaría un ejercicio discriminatorio hacia una cultura en particular y por lo tanto una especie de censura.

En definitiva, cada lengua constituye un instrumento particularísimo para la expresión humana, insustituible e invaluable, y representa por lo tanto un patrimonio cultural de la humanidad que debe ser resguardado ante la amenaza de su desaparición.

Es por ello que la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca debe asumir la tarea fundamental de resguardar la riqueza cultural de las lenguas indígenas como elemento fundamental de una nueva política cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

---

[4] Martínez Iglesias, M. & Robles, A. (2017). Globalización, lengua e identidad: revitalización identitaria y desplazamiento lingüístico en Oaxaca. En R. Terborg, A. Alarcon & L. Neri, *Lengua española, contacto lingüístico y globalización* (1a ed., p. 140). México, D.F.: Universidad Nacional Autonoma de México.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECRETO:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 6, recorriéndose la subsecuente de la LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a la XVI. …

XVII. Fomentar la visibilización y la audibilidad de las lenguas indígenas oaxaqueñas, así como difundirlas gratuitamente.

XVIII. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2017.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Fracción Parlamentaria del Partido morena

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL MISMO ARTICULO DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;**